REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Diomedes Martínez Osorio, Alfonso Policarpo Martínez Verona, Arnedis Emilse Martínez Verona, Carlos Mario Martínez Verona, Justo Pastor Martínez Verona, Luis Antonio Martínez Verona, Débora Martínez Verona, Janer Andrés Martínez Verona, Tomás Andrés Martínez Verona.
Demandados	Luis Hernán Ciro Agudelo, Viviana giraldo Cárdenas y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. .
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00067-00
Asunto	Designa curador ad litem.

Se incorporan al expediente digital las constancias de emplazamiento al codemandado LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO, realizadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha, mayo de 2023; y teniendo en cuenta que a la fecha en que se profiere la presente actuación, el emplazado no ha comparecido, se procede a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se procede a designar como curador ad litem del emplazado LUIS HERNÁN CIRO AGUDELO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, a la abogada STEPHANÍA GUTIERREZ MORENO, con T.P. No. 239.468 del C.S.de la J., y cédula de ciudadanía No. 1.144.157.482, y quien se localiza en el correo electrónico: andrea25_165@hotmail.com , SIN MAS DATOS, a quien deberá comunicarse su designación en la forma dispuesta en la normativa en cita; además se le hará notificación personal de la demanda en la forma ordenada, ya en los artículos 291 y 292 ob.cit., o en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en nombre de su representado, dentro del término legal.

Queda así también resuelto el memorial allegado mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2023, solicitando designación de curador ad litem.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e7ef0aa843bba87ce3986fc0864f146bcfcf161666969f945fc24fcaff89a6**
Documento generado en 24/11/2023 09:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica